RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L., AÑO 2017

INS/DE/037/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente
D. Ángel Torres Torres

Consejeros
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai
Dª. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala
D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 10 de septiembre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 27 de febrero de 2020 el inicio de la inspección a la empresa LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-119- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Jumilla y Abanilla de la provincia de Murcia y Pinoso de la provincia de Alicante, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2017.

- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 14 de mayo de 2020 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.

- **Diferencias encontradas** La facturación declarada por la empresa es incorrecta, ha declarado 90.762,07 euros menos de los realmente facturados. En el caso de los kWh la energía declarada en el año es inferior a la facturada en 1.600.915 kWh. Esta facturación se considera como ajuste a incluir en la presente acta de inspección.

- Adicionalmente, la inspección ha comprobado que a partir del mes de julio de 2017 la empresa no ha facturado los excesos de potencia que correspondía al cliente que tienen en tarifa de alta tensión. Los excesos calculados por la facturación paralela realizada por la inspección (1.044,20 euros) incrementarán la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas y tasas.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año. También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Murcia.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	**Diferencias**
kWh Facturados	6.507.632	7.811.222	**1.303.590**

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	**Diferencias €uros**
Facturación a Clientes	516.821,00	608.627,27	**91.806,27**
Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento Déficit Ingresos 05 Moratoria Nuclear	10.858,41	12.787,26	**1.928,85**
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	10.858,41	12.787,26	**1.928,85**
Total	**10.858,41**	**12.787,26**	**1.928,85**

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L. en concepto de cuotas, año 2017.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L. correspondientes al ejercicio 2017:

Concepto	**Diferencias**
kWh Facturados	**1.303.590**

Concepto	**Diferencias €uros**
Facturación a Clientes	**91.806,27**
Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento Déficit Ingresos 05 Moratoria Nuclear	**1.928,85**
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	**1.928,85**
Total	**1.928,85**

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L. correspondiente al ejercicio 2017 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.